



EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.
San Sebastián, N.º 3 - 1989.

- **José Miguel de Barandiarán.**
Felicitaciones Navideñas a los internos 11
- **Emilio Barberá.**
Conflictos biológicos en la definición de la paternidad 15
- **Marcello de Araujo, Jr.**
Problemática de la droga en América Latina 21
- **Antonio Beristain.**
Versus macrovictimación: en la Universidad y en las Iglesias 35
- **José Luis de la Cuesta.**
Presupuestos fundamentales del Derecho Penal 55
- **Antonio García-Pablos de Molina.**
La aportación de la Criminología 79
- **Joaquín Giménez.**
Consideraciones sobre los DD. HH. y ordenamiento jurídico 95
- **Fely González Vidosa.**
Derechos Humanos y la Víctima 107
- **Teodoro López-Cuesta.**
Humanismo y libertad desde la Institución Libre de Enseñanza 115
- **José M.^a Macarulla.**
Bases biológicas de la conducta humana 125
- **Augusto Maeso y Elena Bernarás.**
Aproximación a Pío Baroja 133
- **Jorge Oteiza.**
Teomaquias 4, 5, 6 y 7 149
- **Luis Sánchez Granjel.**
Medicina y Antropología en la génesis de Dorado Montero 155
- **Antonio Beristain.**
Crimen y castigo. Cristianos ante la justicia penal 171
- **José Ignacio García Ramos.**
Presentación Eguzkilore n.º 2 187
- II Promoción de Crim. Vascos y Nombramiento de M. de H. 191
- Memoria del IVAC-KREI 203

EGUZKILORE

Número 3.
San Sebastián
Diciembre 1989
79 - 94

LA APORTACION DE LA CRIMINOLOGIA

Antonio GARCIA-PABLOS DE MOLINA

*Catedrático de Derecho Penal
Universidad Complutense. Madrid*

*A mi admirado amigo y compañero
ANTONIO BERISTAIN IPIÑA,
Catedrático de Derecho Penal y
Director del Instituto Vasco de Criminología.*

Resumen: Actualmente a la Criminología, como ciencia interdisciplinar, corresponde coordinar los saberes sectoriales (biológicos, psicológicos y sociológicos) sobre el crimen y la víctima, para estructurar un control social positivo que entienda y atienda a la nueva dimensión dinámica social.

Laburpena: Gaur egun Kriminologiari, zientzi interdisziplinario bezala, krimena eta biktimari buruzko jakintza sektorialak (biologikoak, psikologikoak eta soziologikoak) koordinatzea dagokio, gizartearen izari dinamiko berria ulertu eta harrera egin dezakeen gizarte-kontrol positibo bat egituratzeko.

Resumé: Il correspond actuellement à la Criminologie, en tant que science interdisciplinaire, de coordonner les savoirs sectoriels (biologiques, psychologiques, sociologiques) sur le crime et la victime, afin de structurer un contrôle social positif qui comprenne et fasse attention à la nouvelle dimension dynamique sociale.

Summary: At present, Criminology, as an interdisciplinary science, must coordinate sectional knowledges (biological, psychological and sociological) about crime and victim to construct a positive social control that understands and attends to the new social dynamic.

Palabras Clave: Criminología, control social, Sociología, Psicología, Victimología, sanción.

Hitzik Garrantzizkoenak: Kriminologia, gizarte kontrola, Soziologia, Psikologia, Biktimologia, zehapen.

Mots Clef: Criminologie, contrôle sociale, Sociologie, Psychologie, Victimologie, sanction.

Key Words: Criminology, social control, Sociology, Psychology, Victimology, sanction.

I.- La Criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del delito, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que trata de suministrar una información válida, asegurada, sobre la génesis y dinámica del problema criminal y sus variables; sobre los programas y estrategias de prevención eficaz del delito; y sobre las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente.

Esta definición provisional de la Criminología permite caracterizar su *método* (empírico e interdisciplinario); delimitar el *objeto* de esta joven disciplina científica (delito, delincuente, víctima y control social); y esbozar algunas de sus *funciones* (explicación y prevención del delito e intervención en el delincuente).

Pero un análisis más detenido de la “aportación de la Criminología” pone de manifiesto la existencia de otras claves, problemáticas y controvertidas, más allá de la en apariencia pacífica polémica academicista.

II.- Parece conveniente, ya de antemano, una precisión elemental en torno al propio *modelo o paradigma científico*; y al grado de credibilidad que merece la información suministrada por la Criminología.

Que la Criminología sea una “*ciencia*” —y una ciencia, además, “empírica”— no significa que los conocimientos, saberes y experiencias acumulados por ella alcancen el rango máximo de fiabilidad y certeza propio de las denominadas ciencias “*exactas*”. Porque la Criminología es una ciencia, pero no una ciencia exacta¹.

En efecto, que la Criminología sea una ciencia empírica sólo significa que utiliza un determinado *método* para obtener la información deseada sobre el problema criminal, y para verificarla satisfactoriamente; un método inductivo, basado en el análisis y observación de la realidad individual y social, que por ello —por su cientifismo— garantiza mejor que cualquier otro la fiabilidad y rigor del examen del objeto investigado. Pero nada más. La “corrección” del método criminológico no elimina la problematicidad del conocimiento mismo, ni la necesidad de interpretar y sistematizar los datos y formular las correspondientes teorías.

El saber criminológico, es, pues, como todo saber científico, un saber inevitablemente relativo, inseguro, abierto, provisional. En primer lugar, por razón de su *objeto*. Puesto que delito y delincuente no son dos fenómenos de la realidad física o natural, sino algo más y algo distinto: problemas, problemas humanos y sociales, con la carga de irracionalidad, de pasión, que el siempre enigmático comportamiento del hombre implica. El denominado “paradigma causal explicativo”, válido para el examen de la realidad físico natural, fracasa, sin embargo, por su tosco mecanicismo, cuando se aplica, sin más, al complejo y sutil ámbito de las ciencias “sociales” y de la “conducta”². En segundo lugar, las expectativas de certeza y

1.- Sobre el problema, vid. GARCIA-PABLOS, A., *Manual de Criminología*, Madrid (Espasa Calpe), 1988, págs. 50 y ss.: ni la Criminología es una ciencia “exacta”, ni puede confundirse método empírico con método experimental.

2.- En cuanto a la crisis del paradigma “causal-explicativo”, vid. GARCIA-PABLOS, A., *Manual de Criminología*, cit., págs. 128 y ss.

exactitud del saber criminológico se frustran, también, como consecuencia lógica de un nuevo *paradigma de saber científico* que gana progresivamente terreno incluso en el campo otrora más representativo de las ciencias “exactas”. Se trata, pues, de un nuevo arquetipo de ciencia, más acorde —y consciente— de nuestro limitado conocimiento de la realidad y de la siempre parcial percepción de ésta por el observador. Y, por tanto, un paradigma de ciencia relativizador, menos exigente. Que sustituye la “exactitud” y la “certeza absoluta” propias del patrón convencional de las ciencias naturales, por la probabilidad razonable de una proposición no refutada, renunciando a la pretensión de explicar la realidad humana y social con leyes universales que formulen ambiciosas relaciones de “causa” a “efecto”. Pues no en vano un “fenómeno” puede “explicarse”, pero un “problema” debe ser “comprendido”; y esta “comprensión”, no exenta de “empatía”³, sitúa al científico más allá de la mera lógica formal, aún sin abandonar el rigor del método empírico.

III.- La Criminología, por su base *interdisciplinaria*, ha conseguido acumular y sistematizar un valioso caudal de informaciones sobre el problema criminal; un núcleo de conocimientos científicos —por tanto, relativamente seguros y fiables— que acusa la impronta dinámica e interaccionista⁴ de las modernas concepciones criminológicas.

En el momento de evaluar la aportación de la Criminología, forzoso es reconocer una tendencia irreversible, iniciada en los últimos lustros: la *ampliación* de su propio objeto⁵. En efecto, el estudio de la *víctima* del delito y la acentuación de la relevancia del *control social* son dos nuevos centros de interés de la investigación criminológica, que ponen fin a toda una etapa científica de exclusiva preocupación por la persona del delincuente. Dicha ampliación del objeto de la Criminología ha significado, cualitativamente, un indiscutible *enriquecimiento* de la reflexión científica sobre el problema criminal, al incorporar a la misma aspectos y dimensiones hasta entonces no ponderadas.

1.- Ello es claro a propósito de la *víctima* del delito.

La actual preocupación por la víctima responde a la necesidad de redefinir el rol de ésta en el fenómeno delictivo, planteando sobre nuevas bases sus relaciones (interacción) con los otros protagonistas del crimen y con el propio sistema legal y social. El “redescubrimiento” de la víctima no es una réplica —una revancha, sesgada, también— a la Criminología positivista tradicional, que volcó todos sus esfuerzos hacia la persona del infractor olvidando interesadamente otros protagonistas

3.- “Empatía” no significa “simpatía” o “complicidad” con los valores criminales, sino “aprecio”, interés, fascinación por comprender el problema criminal “desde dentro”, desde el mundo del infractor, tratando de captar los valores y vivencias que éste experimenta. Todo ello, sin perder la distancia y objetividad que el examen científico requiere. Cfr. MATZA, D., *El proceso de desviación*, Madrid (Taurus), 1981 (versión castellana de J. Carabaña), págs. 36 y ss.

4.- Dinamismo e interaccionismo son dos notas muy acusadas en la evolución de la moderna Criminología, como apunta KAISER, G., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos científicos*, Madrid, 1978 (Espasa Calpe), traducido de la 2.ª Edición alemana por J. Belloch Zimmermann, pág. 160.

5.- En este sentido, KAISER, G., *Introducción a la Criminología*, Madrid (Dykinson), 1988 (traducción de J. A. Rodríguez Núñez, bajo la dirección de J. M. Rodríguez Devesa), pág. 71.

y elementos del suceso delictivo; tampoco, una nueva lectura de éste desde el solo ángulo del sujeto pasivo del crimen, reacia al garantismo liberal y proclive a la traducción rigurosa de los dictados emocionales de los perjudicados por el delito. El “redescubrimiento” de la víctima expresa la necesidad de revisar el rol de ésta a la luz de nuestros conocimientos científicos actuales, recomponiendo el mapa y correlación de fuerzas que interactúan en el hecho criminal⁶.

A este enfoque dinámico e interaccionista se debe una nueva “imagen” de la víctima como activo protagonista del suceso delictivo, que termina definitivamente con el estereotipo pálido e inerte de víctima de la Criminología positivista: de la víctima “objeto” pasivo, fungible, casual e irrelevante en la génesis del delito y en el diseño de programas de prevención, reparación, etc. El papel activo de la víctima en la dinámica delictiva (supuestos de interacción delincuente-víctima); y la relevancia de ciertas variables personales, objetivas y situacionales relacionadas con la misma en la determinación selectiva del riesgo (diferencial) de victimización; la posibilidad de trazar programas eficaces de prevención del delito, operando discriminadamente sobre grupos y subgrupos que exhiben más elevados riesgos de victimización; la capacidad informadora de la víctima sobre la criminalidad real no detectada por las encuestas oficiales (encuestas de victimización); la trascendencia práctica de ciertas actitudes de la víctima respecto al sistema legal, sus agentes y funcionamiento (“victimización secundaria”, “estereotipos”) en orden a la efectividad del propio sistema y, por tanto, a la seriedad y capacidad disuasoria de las leyes penales (víctima denunciante o testigo y “cifra negra”); las implicaciones político-criminales del miedo a convertirse en víctima del delito; los compromisos político-sociales del Estado “democrático y social” con las víctimas inocentes del delito y su traducción en los correspondientes programas de prestaciones (“resocialización de la víctima”)... son algunas de las proposiciones más sugestivas de la moderna Victimología.

2.- Un segundo exponente del giro metodológico que ha contribuido a la ampliación del objeto de la Criminología es la moderna *teoría del control social*⁷.

La relevancia que los partidarios del “labelling approach” (teorías interaccionistas del “etiquetamiento” o de la “reacción social”) asignan a ciertos procesos y mecanismos del control social en la configuración de la criminalidad, permiten hablar, no obstante, más de un nuevo *modelo o paradigma* (“paradigma de control”), contrapuesto al modelo de consenso de la Criminología positivista tradicional, que de la mera ampliación el objeto de ésta⁸.

En efecto, la Criminología positivista, volcada en la persona del delincuente, no prestó excesiva importancia a los problemas del control social⁹. Partía de una

6.- Vid. GARCIA-PABLOS, A., “La resocialización de la víctima: víctima, sistema legal y política criminal” (En: *Homenaje al Profesor Antonio Beristain Ipiña: Criminología y Derecho Penal al servicio de la persona*, San Sebastián, 1989, Instituto Vasco de Criminología), págs. 193 y ss.

7.- Sobre el control social, vid: BUSTOS RAMIREZ, J., *Control social y sistema penal*, Barcelona, 1987 (PPU); COHEN, St., *Visiones de control social*, Barcelona, 1988 (PPU), traducción de E. Larrauri.

8.- Así, BUSTOS RAMIREZ, J., *Control social y sistema penal*, cit., pág. 475.

9.- Cfr. GARCIA-PABLOS, A., *Manual de Criminología*, cit. pág. 104.

visión consensual y armoniosa del orden social que las leyes —expresión de tal consenso— se limitarían a reflejar. Los teóricos de la Criminología “positivista” no cuestionan las definiciones legales ni el cuadro normativo al que éstas responden porque admiten que encarnan los intereses generales. Y tampoco someten a crítica el concreto funcionamiento del sistema, el proceso de aplicación de tales definiciones normativas a la realidad. Piensan que las leyes sólo plantean un problema de interpretación reservado al juez, de subsunción del caso al presupuesto fáctico de la norma; pero el dogma de igualdad ante la ley priva de carácter conflictivo a dicho proceso de aplicación de los mandatos legales. Las leyes, pues, caen sobre la realidad social por su propio peso y no se experimentan desviaciones significativas de la premisa normativa al momento terminal del caso concreto. El denunciante, la policía, el proceso penal, etc., son meras correas de transmisión que aplican fielmente, objetivamente, la voluntad de la ley, de acuerdo, por tanto, con los intereses generales a que ésta sirve. La población reclusa, en consecuencia, ofrece una muestra fiable y representativa de la población criminal (real), ya que los agentes del control social (policía, proceso, etc.) se rigen por el criterio objetivo del merecimiento (el hecho cometido) y se limitan a “detectar” al infractor cualquiera que sea éste.

Para el “labelling approach”, por el contrario, el comportamiento del control social ocupa un lugar más destacado. Porque la criminalidad no tiene una naturaleza “ontológica”, sino “definitorial”, y lo decisivo es cómo operan determinados mecanismos sociales que atribuyen o asignan el estatus criminal: la calificación jurídico penal de la conducta realizada o los merecimientos objetivos del autor pasan a un segundo plano. Más importante que la interpretación de las leyes es analizar el proceso de concreción de las mismas a la realidad social, proceso tenso, conflictivo, problemático. El mandato abstracto de la norma se desvía sustancialmente al pasar por el tamiz de ciertos filtros altamente selectivos y discriminatorios que actúan guiados por el criterio del estatus social del infractor. Precisamente por ello las clases sociales más deprimidas atraen las tasas más elevadas de criminalidad, no porque profesen unos valores criminales per se —ni porque delincan más—, sino porque el control social se orienta prioritariamente hacia ellas, contra ellas. El control social —sus agentes y mecanismos— no se limitan a detectar la criminalidad y a identificar al infractor, sino que “crean” o “configuran” la criminalidad: realizan una función “constitutiva”. De suerte que ni la ley es la expresión de los intereses generales, ni el proceso de aplicación de ésta a la realidad hace bueno el dogma de la igualdad de los ciudadanos. Los agentes del control social formal (policía, tribunales, etc.) no son meras “correas de transmisión” de la voluntad general, sino “filtros” al servicio de una sociedad desigual que, a través de los mismos, perpetúa sus estructuras de dominación y potencia las injusticias que la caracterizan. En consecuencia, la población penitenciaria, subproducto final del funcionamiento discriminatorio del sistema legal, no puede estimarse representativa de la población criminal real, como no lo son tampoco las estadísticas oficiales.

No es momento de evaluar esta controvertida pugna de modelos teóricos, ni de tomar postura a favor de una u otra opción. Los postulados radicales del “labelling approach”, por su inequívoca carga ideológica, no son, desde luego, mayoritariamente compartidos por la doctrina. Pero, sin embargo, nadie puede cuestionar ya

científicamente algunas de las proposiciones de los teóricos del control social, que gozan de amplio consenso en la moderna Criminología. Así, el componente definitorial del delito, la selectividad y discriminatoriedad del control social, la relevancia de la propia reacción social en orden al volumen y estructura de la criminalidad, etc.¹⁰

La efectividad del control social —y su problematicidad— es otro de los temas que concitan mayor interés a criminólogos y expertos en Política Criminal. Pues, frente a dogmas y convicciones tradicionales, no cabe ya seguir manteniendo que el incremento de las tasas de criminalidad registrada sea un indicador significativo del fracaso del control social. Ni tampoco, que un sistemático y progresivo endurecimiento de éste constituya, a medio y largo plazo, la estrategia más adecuada para asegurar cotas más elevadas de eficacia en la lucha contra el crimen. El control social penal tiene unas limitaciones estructurales inherentes a su naturaleza y función, de suerte que no es posible exacerbar indefinidamente su efectividad para mejorar, de modo progresivo, su rendimiento¹¹. La prevención eficaz del crimen no ha de limitarse al perfeccionamiento de las estrategias y mecanismos del control social (“más leyes, más penas, más policías, más jueces, más cárceles —decía, con razón, Jeffery— significa más presos, pero no necesariamente menos delitos”)¹². En todo caso, la eficaz prevención del crimen parece no depender tanto de la mayor efectividad del control social formal como de la mejor integración o sincronización del control social formal y el informal¹³.

IV.- La información sobre el problema criminal que puede aportar la Criminología, válida (por la corrección del método de obtención de la misma) y fiable (por la bondad de la propia información), tiene un triple ámbito: la explicación científica del fenómeno criminal (modelos teóricos), de su génesis, dinámica y principales variables; la prevención del delito; y la intervención en el hombre delincuente.

1.- La formulación de impecables *modelos teóricos* explicativos del comportamiento criminal ha sido el cometido prioritario asignado a la Criminología, de acuerdo con el modelo de ciencia dominante en los países de nuestro entorno cultural. En los *países socialistas*, sin embargo, tal objetivo merece una atención secundaria, ya que prima, por razones ideológicas y metodológicas, una concepción instrumental, práctica¹⁴, del saber científico, menos teórico y academicista,

10.- Por todos, KAISER, G., *Introducción a la Criminología*, Madrid (1988), cit., págs. 247 y 261.

11.- Sobre el problema, vid. KAISER, G., *Introducción a la Criminología*, Madrid, 1988, cit., pág. 119. El neomodernismo, sin embargo, pretende conseguir las máximas cotas de prevención del crimen a costa de mejorar la efectividad y rendimiento del sistema legal (Cfr. SCHNEIDER, H. J., *Kriminologie*, 1987, Walter de Gruyter, pág. 367 ss.).

12.- En cuanto al prevenciónismo de JEFFERY, Cl. R., vid: *Crime Prevention Through Environmental Design*, London, 1977. Sage; del mismo: *Punishment and deterrence; A Psychological statement (Biology and crime)*, Sage, 1979; “Criminal Behavior and the physical environment” (en: *American Behavior Scientist*, 20, 1976, págs. 149 a 174) Cfr. GARCIA-PABLOS, A., *Manual de Criminología*, cit., págs. 366 y ss. (el modelo biosocial de Jeffery).

13.- En este sentido, GARCIA-PABLOS, A., *Manual de Criminología*, cit., pág. 107.

14.- Cfr. KAISER, G., *Introducción a la Criminología*, Madrid, 1988, cit., págs. 66 y ss.

espoлеada por la utopía políticocriminal que aspira a la superación del crimen en una sociedad socialista. Interesa más prevenir el delito que explicarlo, más transformar la sociedad (capitalista) criminógena que elaborar modelos teóricos explicativos. El dogmatismo ideológico y la utopía políticocriminal alimentan todavía trasnochados prejuicios doctrinarios en los países socialistas (vg. teoría de los rudimentos, del contagio, de la desviación ideológica, etc.). Explicar científicamente el comportamiento criminal, sigue siendo para la ortodoxia socialista “quedarse a mitad del camino”¹⁵, según el conocido reproche a la Criminología burguesa que representa la 11.^a tesis de Marx a Feuerbach.

No cabe duda, sin embargo, que la formulación y desarrollo de modelos teóricos explicativos del comportamiento criminal es un objetivo científico de primera magnitud. Que no se puede abordar rigurosamente el problema de la criminalidad sin un conocimiento previo de su génesis y dinámica, ignorando que se trata de un fenómeno muy *selectivo*. Sólo desde una concepción mágica y fatalista, despótica o doctrinaria (dogmática), tiene sentido la absurda actitud de desinterés hacia la determinación de las *variables* de la delincuencia e integración de ésta en los correspondientes modelos teóricos. Refugiarse en cosmovisiones sacras, apelar a la intuición y a la sabiduría popular o ceder a la praxis rutinaria, son estrategias que no aseguran el éxito en el delicado y complejo problema de controlar el crimen. Por otra parte, el propio progreso científico reclama modelos teóricos más sólidos y convincentes, *metodológicamente* mejor dotados y más operativos desde un punto de vista *políticocriminal*. Ambiguas referencias a la sociedad como explicación última del crimen o a la supuesta diversidad (patológica) del hombre delincuente (al igual que la fórmula de compromiso de F.v. Liszt: predisposición individual/medio ambiente), no son hoy argumentos de recibo.

A este superior nivel de exigencias se debe, sin duda, el abandono de las teorías monocausales de la criminalidad, que fascinaron en otro tiempo. Y el claro intento de la moderna doctrina de formular modelos cada vez más complejos e integradores, paliando el déficit empírico que acusaban algunas construcciones tradicionales (vg. ausencia de soporte estadístico, falta del oportuno grupo de control, generalización indebida de hipótesis, etc.).

a) Los modelos *biológicos*, contrapunto de las teorías ambientalistas, exhiben un elevado soporte empírico (a menudo, incluso “experimental”), a pesar de que es más clara la vocación *clínica* de los mismos, que su eficacia *explicativa* teórica y operatividad *políticocriminal*. Evolucionan hacia paradigmas cada vez más complejos, integradores y dinámicos, idóneos para ponderar la pluralidad de factores que interactúan en el fenómeno delictivo. Pues si bien el sustrato biológico del individuo representa un valioso y relevante potencial, parece incuestionable —contra la tesis sustentada por los modelos biológicos radicales— que ni es el único dato, ni la carga biológica permite distinguir el hombre delincuente del no delincuente. El llamado principio de la “diversidad” al que apelan las teorías de corte biológico

15.- Cfr. KAISER, G., *Introducción a la Criminología*, Madrid, 1988, cit., pág. 67. La tesis 11.^a de Marx a Feurbach reza así: “Los filósofos han interpretado el mundo de muchas formas. Pero lo importante es cambiarlo”.

radical (el hombre delincuente es distinto del no delincuente y porque es distinto delinque), carece de todo respaldo científico. Es más, responde a una visión arrogante del orden social, cuyo complejo de superioridad conduce a atribuir el delito a patologías del individuo, salvando así la incuestionabilidad de un sistema que se cree perfecto y legitimado por el consenso. En el citado giro hacia la moderación, influye decisivamente la “*imagen*” del hombre como ser abierto a los demás; existencialmente receptivo y sensible a toda suerte de influencias interpersonales y ambientales, que mira al futuro propio y ajeno, en un continuo y fecundo proceso de comunicación e interacción. Imagen que pugna con el arquetipo de ser humano de las teorías biológicas radicales —del determinismo biológico, fiel y natural aliado del pesimismo antropológico—; de un ser humano preso de su herencia, esclavo del pasado, de la carga biológica y genética que recibe y hace del mismo un producto terminado; un ser encerrado en sí e incomunicado con los demás, mero objeto de la historia e incapaz de decidir por sí y transformar la sociedad que le condiciona¹⁶.

En todo caso y, una vez desmentido el dogma clásico de la “equipotencialidad”, corresponde a los modelos biológicos explicar científicamente la relevancia criminógena de ciertas variables, pues la existencia de un dato biológico diferencial es una realidad incuestionable, y las concepciones ambientalistas no son capaces, por definición, de fundamentar por qué el crimen se distribuye de forma no homogénea, concentrándose en torno a muy reducidos grupos humanos, cuyos individuos acaparan significativamente la comisión de la mayor parte de los delitos¹⁷.

b) Un proceso semejante se aprecia en el seno de los *modelos psicologicistas* (teorías psicopatológicas, psicoanalíticas y psicológicas). De una parte, para delimitar los ámbitos y competencias respectivas: cuándo el crimen responde a determinadas patologías psiquiátricas, cuándo a ciertos conflictos inconscientes o pulsiones internas o cuándo a procesos de condicionamiento y aprendizaje normales. De otra, la propia evolución interna de las diversas teorías ha limado numerosas aristas, propiciando también formulaciones más complejas o incluso la recepción común de variables ajenas a las mismas (vg. variables cognitivas) en modelos integrados.

La moderna *Psicopatología* ha asumido la problematicidad de los conceptos de “salud” y “enfermedad”, más inseguros aún que en la medicina somática. Junto al descrédito de viejas teorías (vg. teoría de la personalidad criminal)¹⁸, la experiencia ha refutado, también, trasnochados tópicos que asociaban locura y delito o psicopatía y criminalidad¹⁹.

16.- Una valoración de los modelos biologicistas, en: GARCÍA-PABLOS, A., *Manual de Criminología*, cit., págs. 369 a 371.

17.- Sobre la selectiva distribución del crimen en la población, vid., por todos, GARRIDO GENOVES, V., *Delincuencia y sociedad*, 1984 (Mezquita), pág. 25, citando las investigaciones de Carlsson, Mednik y Volavka.

18.- Sobre la trasnochada teoría de la “personalidad criminal” y su crisis, vid: GARRIDO GENOVES, V., *Delincuencia y sociedad*, cit., pág. 236; SCHNEIDER, H. J. *Kriminologie*, cit., págs. 417 ss. (que hace mención a desarrollos recientes de esta teoría en la Unión Soviética); Cfr. GARCÍA-PABLOS, A., *Manual de Criminología*, cit., págs. 379 y 380.

19.- Evidentemente, ni todo infractor es un psicópata, ni todo psicópata infringe las leyes.

Aunque la realidad de las *psicopatías* sigue obsesionando y numerosos esfuerzos se dirigen a la comprobación empírica del correlato fisiológico de las mismas²⁰ (y al desarrollo de los correspondientes modelos teóricos, como el biológico-conductual o el biosocial), cabe esperar en el futuro un desplazamiento del centro de gravedad hacia la denominada Psiquiatría “ligera” (vg. estudio de las “neurosis”)²¹. Y, sobre todo, sería deseable sustituir la tentación generalizadora, simplificadora (asociación del delito a cierta o ciertas categorías clínicas) por un análisis empírico correlacional y discriminador, que verifique la relación específica en su caso existente entre cada una de las entidades psiquiátricas y concretos comportamientos delictivos. Todo ello sin olvidar que el delincuente mentalmente enfermo representa un porcentaje muy reducido de la población criminal total²²; y que la sociedad teme a este infractor anormal más por la imprevisibilidad de su conducta que por la gravedad objetiva de la misma o peligro que representa²³.

Las doctrinas *psicoanalíticas*, por su imaginativo análisis de la estructura y dinámica de la personalidad, de sus conflictos, frustraciones y aspectos motivacionales, han aportado un valioso aparato instrumental para la comunicación entre psicólogos y psiquiatras²⁴. El debate producido en el seno de las mismas durante los últimos lustros, ha permitido revisar algunos de los postulados de sus pioneros y representantes ortodoxos (vg. el pansexualismo freudiano). La reciente doctrina psicoanalítica adopta, desde luego, un lenguaje más psicodinámico, desplazando significativamente su centro de interés del análisis del instinto primario de agresión, el triunfo del “ello” o la relevancia de ciertos conflictos intrapsíquicos a otros objetos: el proceso de aprendizaje del niño, la interiorización de las normas y valores convencionales, los estados deficitarios criminógenos, la psicología de la sociedad sancionadora, etc.²⁵. Ciertamente, el modelo psicoanalítico cuenta con algunas limitaciones estructurales insuperables, por razón de su propio objeto (el mundo de lo inconsciente), método (introspección) y funciones (vocación clínica dirigida, en sus orígenes, a ciertas dolencias concretas: histerias, neurosis). Y ha de mitigar su desmedida carga especulativa y dogmática; su inaccesibilidad e incomunicación, que hacen de la misma, a menudo, un cuerpo cerrado de doctrina, reacio a la crítica y a la interdisciplinariedad de la reflexión científica; probablemente,

20.- Para una información sobre el problema, vid GARCIA-PABLOS, A., *Manual de Criminología*, cit., págs. 384 y ss.

21.- Así, VALLEJO, J., BULBENA, A. y otros: *Introducción a la Psicopatología y Psiquiatría*, Salvat (Barcelona), reimpresión de 1983, pág. 12 (quienes advierten que el campo de la Psiquiatría deja de circunscribirse a la locura).

22.- En este sentido, GARCIA ANDRADE, J. A., *Las raíces de la violencia*, Madrid (1982), pág. 22; también, desde otro punto de vista, HALL WILLIAMS, J. E., *Criminology and Criminal Justice*, 1982, London (Butterworths), pág. 47.

23.- Cfr. GARCIA ANDRADE, J. A., *Las raíces de la violencia*, cit., pág. 22.

24.- Como apuntan VETTER, H. J. y SILVERMAN, I. J., *Criminology and Crime. An Introduction*, Harper-Row Publishers, 1986, pág. 380.

25.- Resaltando esta evolución, SANCHA MATA, V., “Psicoanálisis y delito” (en: *Delincuencia. Teoría e investigación*, por: Sancha Mata, V. Clemente Díaz, M. y Miguel Tobal, J. J., Madrid, Alpe, 1987), pág. 65.

también, su mentalismo “timocéntrico”, que atribuye a pulsiones instintivas y a los afectos una función reguladora de toda la actividad mental del individuo, en contraste con el muy superior protagonismo que otros muchos modelos psicológicos (por ejemplo: la teoría cognitiva) confieren a las operaciones intelectuales del “yo”²⁶. Pero, con todo ello, ningún paradigma teórico podrá explicar mejor que el Psicoanálisis las claves ocultas de la conducta humana, los mecanismos no conscientes y pulsiones internas, sólo accesibles a la introspección; ni el enigmático mundo de los instintos primarios, conflictos, complejos o frustraciones del individuo; el proceso motivacional y la dinámica de su personalidad; el significado de determinadas respuestas del infractor aparentemente absurdas, sin sentido; la necesidad de experimentar el castigo de aquél, que siente el “ciudadano honesto” (la psicología de la sociedad sancionadora) y otras funciones reales de la pena.

En cuanto a la actual *Psicología empírica*, es lógico suponer que se desprenderá, por fin, de su complejo de disciplina filosófica, para ofrecer información útil sobre el problema del crimen, en lugar de obsesionarse con demostrar la científicidad y elevado nivel empírico de sus *métodos e instrumental* investigador.

A la Psicología empírica corresponde, en primer lugar, una explicación científica del comportamiento delictivo como manifestación *conductual normal* (no patológica) mediante la observación directa del mismo. Al describir los procesos de condicionamiento y socialización, el mecanismo del aprendizaje (clásico, operante y observacional) o la incidencia de las variables cognitivas y de la personalidad, la Psicología se enfrenta al problema de la génesis, estructura y dinámica del comportamiento delictivo con las mismas claves y patrones con que examina cualquier otro comportamiento; esto es, en términos estrictamente conductuales. Sus diversos modelos teóricos han evolucionado, también, de modo muy sensible hacia formulaciones menos radicales (vg. el conductismo) y pretenciosas (vg. teoría de la personalidad criminal), enriqueciendo con nuevos enfoques el contenido de conceptos ya clásicos (ampliación del concepto de aprendizaje a través de los modelos de condicionamiento y la categoría del aprendizaje observacional)²⁷; o incorporando ciertas variables (por ejemplo: las cognitivas) a modelos más complejos e integradores, que rompen la tradicional alternativa: conductismo versus psicoanálisis (observación versus introspección)²⁸.

26.- Una recapitulación de las principales objeciones dirigidas contra el modelo psicoanalítico. en: GARCIA PABLOS, A., *Manual de Criminología*, cit., págs. 418 y ss.

27.- Así, la premisa básica del llamado “aprendizaje social” es que el individuo no cometa el delito debido al impulso de fuerzas internas (explicación psicoanalítica) o de meros estímulos externos (hipótesis del conductismo radical), sino de una compleja y continua interacción de determinantes personales y ambientales en los que juegan un papel muy significativo ciertos procesos simbólicos y autoregulatorios. Puesto que el “aprendizaje social” descansa en el llamado mecanismo de “observación de modelos” (aprendizaje vicario u observacional), mientras el conductismo descansa fundamentalmente en la concepción skineriana del “aprendizaje operante” y —en menor medida— en el aprendizaje “clásico” o “pauloviano” por asociación de estímulos. Vid. BANDURA, A., *Teoría del aprendizaje social*, Madrid (Espasa Calpe), 1984 (traducción de A. Rivière), págs. 25 a 27.

28.- Porque todo parece indicar que la conducta humana se rige por claves mucho más complejas: no es una mera concatenación de estímulos y respuestas, por la misma razón que el hombre tampoco

A la Psicología empírica interesa, además, analizar cómo se desarrollan efectivamente ciertos *procesos reales* conectados con el crimen: el castigo, los mecanismos disuasorios o contramotivadores que la pena desencadena, la eficacia preventivo-general de ésta. Desvirtuar el estereotipo intelectualizado del delincuente medio y el simplismo con que el Derecho suele representar el efecto de la amenaza del castigo —impacto supuestamente uniforme, infalible y proporcional al rigor nominal del “estímulo aversivo”—; demostrar la sutil ambivalencia de este peligroso instrumento (la pena) y las muy diversas variables que inciden en el proceso real de motivación y disuasión contribuirá, sin duda alguna, a una política criminal más científica y racional, capaz de reducir al máximo el absurdo coste social de la “huída hacia el Derecho Penal”²⁹.

En el ámbito *clínico*, por último, no es necesario resaltar las perspectivas que se ofrecen a la Psicología empírica, en orden a diversas actividades de evaluación, intervención y entrenamiento, cuyos destinatarios naturales pueden ser tanto el delincuente como la víctima o los agentes del control social³⁰.

c) Las teorías de la criminalidad se han deslizado progresivamente hacia la *Sociología*, con independencia de sus muy distintos presupuestos filosóficos y metodológicos (de hecho, concurren en el seno de la Sociología criminal diferentes paradigmas: funcionalista, subcultural, conflictual, interaccionista, etc.). En cuanto modelos explicativos del fenómeno criminal, exhiben elevados niveles de *abstracción* y, según los casos, muy diversas cotas de *empirismo* (altas, en algunas teorías ambientalistas; mínimas, en determinadas formulaciones del estructuralfuncionalismo. Buena parte del éxito de los modelos sociológicos estriba en la utilidad práctica de la información que suministran a los efectos *políticocriminales*. Pues sólo estas teorías parten de la premisa de que el crimen es un fenómeno social muy selectivo, estrechamente unido a ciertos procesos, estructuras y conflictos sociales, y tratan de aislar sus variables. Claro que algunas formulaciones macrosociológicas llegan a prescindir por completo del hombre, desindividualizando —despersonalizando—

puede equipararse a una máquina de reflejos y hábitos. De ahí que la teoría cognitiva haya resaltado la importancia de ciertos determinantes internos de la conducta, poniendo especial énfasis en la percepción del mundo por el delincuente, en el contexto subjetivo del propio infractor, en su desarrollo moral, normas y valores que profesa, autoconcepto, etc. Pero tales determinantes internos no son meras vivencias del pasado que yacen en el inconsciente, ni simples rasgos de la personalidad. A pesar del difícil acceso a los mismos, no cabe dudar de su relevancia etiológica, como lo demuestra el hecho de que incluso los partidarios del aprendizaje operante se ven obligados a ponderarlos, por más que traduzcan tales operaciones cognoscitivas en términos puramente conductuales y achaquen sus efectos a la acción directa de fenómenos externos. Vid. BANDURA, A., *Teoría del aprendizaje social*, cit., pág. 24.

29.- A la Psicología corresponde, también, analizar y explicar el efecto real que el castigo produce en el hombre concreto que lo experimenta, verificando los postulados tradicionales de las teorías de la *prevención “especial”*. En cuanto a la necesaria revisión de las tesis de la “*prevención general*” desde un examen empírico de los procesos reales de disuasión, vid. GARCIA-PABLOS, A., *Manual de Criminología*, cit., pág. 457.

30.- Vid. JIMENEZ BURILLO, F. y CLEMENTE, M., *Psicología social y sistema penal*, Madrid, 1986 (Alianza Editorial), pág. 24.

la explicación del suceso criminal, que pierde así su faz humana (vg. teoría sistémica). Que otras confunden las realidades estadísticas con las axiológicas, el mundo empírico y el de los valores, confiando a la aritmética de las mayorías sociales la distinción entre lo normal y lo patológico (vg. el relativismo y la neutralidad axiológica de la teoría de la desviación); o, en otro sentido, corren el riesgo de identificar el discurso sociológico y el político, equiparando autenticidad y legitimidad (vg. teorías subculturales). Y que algunas teorías exageran la relevancia de ciertos conflictos sociales en la génesis de la criminalidad (versiones radicales del modelo conflictual) o asignan a la reacción y a los mecanismos del control social (procesos de criminalización) una desmedida función “constitutiva”, creadora de delincuencia (naturaleza “definitoria” del delito según el “labelling approach”), desentendiéndose del análisis de la “desviación primaria”.

Pero prescindiendo de tales excesos, los modelos sociológicos constituyen hoy el paradigma dominante³¹ y han contribuido decisivamente a un conocimiento realista del problema criminal. Muestran la naturaleza “social” de éste y la pluralidad de factores que interactúan en el mismo; su conexión con fenómenos normales y ordinarios de la vida cotidiana; la especial incidencia de variables espaciales y ambientales en su dinámica y distribución, que otorgan, por ejemplo, un perfil propio a la criminalidad urbana; el impacto de las contradicciones estructurales y del conflicto y cambio social en la dinámica delictiva; el funcionamiento de los procesos de socialización en orden al aprendizaje e identificación del individuo con modelos y técnicas criminales y la transmisión y vivencia de dichas pautas de conducta en el seno de las respectivas subculturas; el componente definitorial del delito y la acción selectiva, discriminatoria, del control social en el reclutamiento de la población reclusa, etc., etc.

Siendo, pues, la Criminología una ciencia interdisciplinaria, corresponde a la misma *coordinar* los saberes sectoriales (biológicos, psicológicos y sociológicos) sobre el crimen, *integrando* en modelos complejos diferenciadores y pluridimensionales la experiencia científica acumulada en los respectivos ámbitos y parcelas por los especialistas. Sin exclusiones ni monopolios que rompan la unidad del saber científico y ofrezcan una lectura parcial o sesgada de la realidad.

Cometido que poco tiene que ver, desde luego, con el descubrimiento de las causas del crimen; pretensión utópica y vana del positivismo criminológico que por generar expectativas irrealizables sólo puede producir frustraciones y desencantos³².

2.- La *prevención* eficaz del delito es otro de los objetivos prioritarios de la Criminología.

La mera represión llega siempre demasiado tarde y no incide directamente en las claves últimas del hecho criminal. La Criminología, por ello, no pretende

31.- Como mantiene KAISER, G., *Introducción a la Criminología*, Madrid, 1988, cit., pág. 62.

32.- De acuerdo con una visión más realista, afirma KAISER, G. (*Introducción a la Criminología*, cit., Madrid, 1988, pág. 73), se encuentra repetidamente cerca del “punto cero”: que tiene que “empezar siempre de nuevo”. Lo que es cierto, porque cambia la estructura de los fenómenos que integran su *objeto*; porque cambian, también, las técnicas y métodos de investigación de éste; y porque el propio saber científico es provisional, abierto, interdisciplinario, relativo.

suministrar información a los poderes públicos sobre aquél, para castigar el delito más y mejor. Antes bien, el conocimiento científico (etiológico) del crimen, de su génesis, dinámica y variables más significativas, debe conducir a una intervención meditada y selectiva capaz de anticiparse al mismo, de prevenirlo, neutralizando con programas y estrategias adecuadas sus raíces. Naturalmente, se trata de una intervención eficaz, no de una intervención "penal", ya que esta última, por su elevado "coste social" y nocivos efectos, debe ser siempre subsidiaria, de acuerdo con el principio de "intervención mínima". Intervención, pues, que no se limite a incrementar el rigor legal de las prohibiciones, ni a incentivar el rendimiento y efectividad del control social formal, sino a dar respuesta al problema humano y social del delito con la racionalidad y eficacia propias de la denominada "prevención primaria"³³. La "selectividad" del fenómeno criminal, y la conocida relevancia de otras técnicas de intervención no penales para evitar aquél, constituyen los dos pilares de los programas preventivistas.

Tradicionalmente se había depositado demasiada confianza en el Derecho Penal (función preventiva general de la pena). Operándose, además, con un diagnóstico extremadamente simplificador del "mecanismo disuasorio" que la amenaza del castigo desencadena. La prevención del delito, de hecho, era prevención penal, prevención a través de la pena. Y se asociaba, con notorio error, la eficacia disuasoria de la pena a su rigor y severidad, sin ponderar otras variables, sin duda también relevantes.

La moderna Criminología, sin embargo, parte de tres postulados bien distintos, que cuentan con un sólido aval científico: la intrínseca nocividad de la intervención penal, la mayor complejidad del mecanismo disuasorio y la posibilidad de ampliar el ámbito de la intervención, antes circunscrita al infractor potencial, incidiendo en otros objetos.

Hoy parece obvio reservar la "pena" a supuestos de estricta necesidad, porque una intervención de esta naturaleza (*penal*) es siempre traumática, quirúrgica, negativa; negativa para todos, por sus efectos y elevado coste social. A falta de otros instrumentos, la pena puede ser imprescindible, pero no es una estrategia racional para resolver conflictos sociales: no soluciona nada. De hecho, los acentúa y potencia; estigmatiza al infractor, desencadena la "carrera criminal" de éste, consolidando su estatus de "desviado" (desviación secundaria) y hace que se cumplan fatalmente las siempre pesimistas expectativas sociales respecto al comportamiento futuro del ex penado ("self-fulfilling-prophecy")³⁴. Por otra parte, la supuesta eficacia preventivo-general de la pena, tal y como se formula por los juristas y teóricos de la prevención general, no deja de ser, probablemente más que una pálida e ingenua imagen de la realidad, a la luz de los conocimientos empíricos actuales³⁵.

33.- Para una distinción entre: prevención "primaria", "secundaria" y "terciaria", vid: KAISER, G., *Introducción a la Criminología*, cit., (Madrid, 1988), págs. 125 ss.; CLEMENTE DIAZ, M., "La orientación comunitaria en el estudio de la delincuencia" (en: *Psicología social y sistema penal*, cit., págs. 384 y ss.).

34.- Sobre la nocividad inherente a la intervención penal, vid. GARCIA-PABLOS, A., "La normalidad del delito y el delincuente" (en: *Estudios de Derecho Penal en homenaje al Profesor Jiménez de Asua*, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, núm. 11, 1986), págs. 336 ss., 343 ss.

35.- Una explicación científica (empírica) del proceso contramotivador o disuasorio, mucho más sólida. en: ALVIRA MARTIN, F., "El efecto disuasor de la pena" (en: *Estudios Penales y criminológicos*, VII, Universidad de Santiago de Compostela, 1982/1983, págs. 11 a 25).

En segundo lugar, investigaciones llevadas a cabo sobre la efectividad del castigo, demuestran que el denominado “*mecanismo disuasorio*” es mucho más complejo de lo que se suponía. De hecho, los modelos teóricos que utiliza la moderna Psicología enriquecen la ecuación: estímulo/respuesta, intercalando otras muchas variables³⁶. Dicho de otro modo: la mayor o menor eficacia contramotivadora o disuasoria de la pena no depende sólo —ni fundamentalmente— de su severidad, sino de otras muchas variables; y, sobre todo, de cómo son percibidas y valoradas por el infractor potencial. Así, por ejemplo: la prontitud con que se imponga el castigo (inmediación estímulo/respuesta); el grado de probabilidad de que efectivamente se imponga (falibilidad y percepción del riesgo); gravedad y contenido real del castigo (versus: rigor nominal); ponderación subjetiva de otras consecuencias inmediatas anteriores al eventual cumplimiento del castigo (vg. detención y privación provisional de libertad y otros derechos); respaldo informal que, en su caso, pueda recibir la conducta desviada —o el infractor— y capacidad de redefinir la misma; clase de delito de que se trate (criminalidad instrumental o expresiva); mayor o menor condicionamiento del infractor, etc.³⁷

En consecuencia, no cabe incrementar progresivamente la eficacia disuasoria de la pena aumentando, sin más, su rigor nominal; ni siquiera, recabando un mayor rendimiento y efectividad del sistema legal. Lo primero, atemoriza, no intimida. Lo segundo, multiplica el número de penados a corto plazo, pero no es una estrategia válida a medio ni a largo alcance. Porque, entre otras razones, la eficaz prevención del crimen es un problema de todos, y no sólo del sistema legal y sus agentes³⁸.

Finalmente, es obvio que cabe prevenir el delito no sólo contramotivando al infractor potencial con la amenaza del castigo (contraestímulo psicológico), sino de otros muchos modos, con programas que incidan en diversos componentes del selectivo fenómeno criminal: el espacio físico, las condiciones ambientales, el clima social, los colectivos de víctimas potenciales, la propia población penada, etc. Por ejemplo: neutralizando las variables espaciales y ambientales más significativas de aquél (programas de base ecológica, arquitectónico-urbanística, territorial); mejorando las condiciones de vida de los estratos sociales más deprimidos con las correspondientes prestaciones (vg. programas de lucha contra la pobreza); informando, concienciando y asistiendo a aquellos grupos y colectivos con mayor riesgo de victimización (programas de prevención de víctimas potenciales); procurando la reinserción social efectiva de los ex penados, una vez cumplidas las condenas, a fin de evitar la reincidencia de los mismos; paliando, en la medida de lo posible, el magisterio criminógeno de ciertos valores sociales (oficiales o

36.- En este sentido, ALVIRA MARTIN, F., *El efecto disuasor de la pena*, cit., pág. 24.

37.- Cfr. GARCIA-PABLOS, A., “Régimen abierto y ejecución penal” (en: *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. 240, 1988), pág. 41.

38.- El crimen no es un mero “supuesto de hecho” (positivismo jurídico), ni una lacra o epidemia social (positivismo criminológico): es un problema humano y social, problema de todos y no solo del sistema legal. Competencia propia más de un hipotético Ministerio de la calidad de la vida que del Ministerio de Justicia o del Interior (Así, GARCIA-PABLOS, A., *Régimen abierto y ejecución penal*, cit., pág. 45).

subterráneos), cuya lectura o percepción por el ciudadano medio genera actitudes delictivas, etc.

3.- Por último, la Criminología puede suministrar, también, una información útil y necesaria en orden a la *intervención*³⁹ en el hombre delincuente.

Asistimos, sin duda, a la crisis de la denominada “ideología del tratamiento”⁴⁰, al clamoroso e inevitable fracaso de los programas de resocialización del delincuente. Y forzoso es reconocer que el actual desencanto se justifica. Pues no podían ser otros los resultados de un tratamiento resocializador concebido como intervención clínica en la persona del penado durante —y a través de— la ejecución de la pena, siempre en el seno de la Administración penitenciaria, dirigida a producir una transformación cualitativa positiva, bienhechora, del infractor.

Pedir una modificación “cualitativa” de la persona del delincuente —“un hombre nuevo”— es, sin duda, pedir demasiado. Esperar tal milagro de la intervención penal, es desconocer las actuales condiciones de cumplimiento de la pena privativa de libertad y el efecto que ésta produce en el hombre real de nuestro tiempo, según la propia experiencia científica. No parece fácil que el Estado garantice la resocialización del penado, cuando no es capaz siquiera de asegurar su vida, su integridad física, su salud. En todo caso, circunscribir el tratamiento resocializador a una intervención clínica en la persona del penado durante el cumplimiento de la pena es algo insatisfactorio: porque el problema de la reinserción tiene un contenido funcional que trasciende la mera y parcial faceta clínica; porque tal responsabilidad es de todos, no sólo de la Administración Penitenciaria; y porque, en consecuencia, la intervención reclama un conjunto de prestaciones “post-penitenciarias”, atendiendo a la situación y necesidades reales del ex penado cuando se reincorpore a su medio social, familiar, laboral, etc.

Pero el lógico clima de escepticismo representa un doble peligro. De una parte, puede alimentar respuestas regresivas y políticas criminales de inusitado e innecesario rigor, de inmediata repercusión en el régimen penitenciario (interpretación restrictiva de todas las instituciones del sistema progresivo). El actual desencanto sería, de hecho, una mera coartada para el retorno hacia el tradicional derecho penal retributivo⁴¹. De otro, debilita el mandato constitucional consagrado en el artículo 25 de la Carta Magna española, que no es una declaración de “buena voluntad” del legislador, sino una norma jurídica obligatoria que vincula a todos los poderes del Estado.

En consecuencia —y para garantizar una intervención rehabilitadora del delincuente— corresponden a la Criminología tres cometidos. Primero, esclarecer

39.- Por razones que no puedo detallar aquí, prefiero el término “intervención” —más neutro, objetivo y funcional— al tradicional concepto de “tratamiento” que tiene otras connotaciones distintas (valorativas, subjetivistas, clínicas) y se circunscribe al momento de ejecución de la pena.

40.- Con relación a la denominada “crisis de la ideología del tratamiento”, vid. GARCIA-PABLOS, A., *Estudios Penales*, Barcelona (Bosch), 1984, págs. 65 ss.

41.- Advirtiendo el peligro de que el clima de pesimismo se utilice como pretexto para un anacrónico retorno a posiciones retribucionistas: GARCIA-PABLOS, A., *Estudios Penales*, cit., págs. 92 ss.

cuál es el *impacto real de la pena* en quien la padece: los efectos que produce dadas sus actuales condiciones de cumplimiento, no los fines y funciones “ideales” que se asignan a aquélla por los teóricos o desde posiciones “normativas”. Esclarecer y desmitificar dicho impacto real para neutralizarlo, para que la inevitable potencialidad destructiva inherente a toda privación de libertad no devenga indeleble, irreversible. Para que la privación de libertad sea sólo eso: privación de libertad y nada más que privación de libertad. Pero privación de libertad digna, de acuerdo con los parámetros culturales mucho más exigentes de nuestro tiempo. Que no incapacite definitivamente al penado y haga inviable su posterior retorno a la comunidad una vez cumplido el castigo. Segundo: diseñar y evaluar programas de reinserción, entendiendo ésta no en sentido clínico e individualista (modificación cualitativa de la personalidad del infractor), sino *funcional*; programas que permitan una efectiva incorporación sin traumas del ex penado a la comunidad jurídica, removiendo obstáculos, promoviendo una *recíproca* comunicación e interacción entre los dos miembros (individuo y sociedad: no se trata de intervenir sólo en el primero)⁴² y llevando a cabo una rica gama de *prestaciones positivas* a favor del ex penado y de terceros allegados al mismo cuando éste retorne a su mundo familiar, laboral y social (la posible intervención no ha de terminar el día de la excarcelación, porque la propia pena prolonga sus efectos reales más allá de ésta y tampoco cabe disociar al ex penado de su medio y entorno). Tercero: mentalizar a la sociedad de que el crimen no es sólo un *problema* del sistema legal, sino de todos. Para que la sociedad asuma la responsabilidad que le corresponde y se comprometa en la reinserción del ex penado. De suerte que el crimen se “comprenda” en términos “comunitarios”: como problema nacido en y de la comunidad a la que el infractor perteneció y sigue perteneciendo. Y se busquen mecanismos eficaces para que esa misma comunidad reciba dignamente a uno más de sus miembros. La llamada “Psicología Comunitaria” cuenta ya con alguna experiencia sobre la viabilidad de tales programas⁴³.

42.- En este sentido, GARCIA -PABLOS, A., *Estudios Penales* cit., pág. 89.

43.- Sobre Psicología comunitaria y prevención del delito, vid: CLEMENTE DIAZ, M., “La orientación comunitaria en el estudio de la delincuencia” (en: *Psicología social y sistema penal*, cit.), págs. 384 y ss.; CASTAIGNEDE, J., “Participation communautaire et prevention de la delinquance: apports d'une recherche sur ce theme” (en: *Criminología y Derecho Penal al servicio de la persona, Libro homenaje al Profesor Antonio Beristain Ipiña*, cit.), págs. 115 ss.; FAVARD, A. M., “Participation communautaire et prevention de la delinquance. Concepts et modeles” (en: *Libro homenaje al Profesor Antonio Beristain Ipiña*, cit.), págs. 157 y ss.